12° JUZGADO PERMANENTE

EXPEDIENTE: 07595-2010-0-1801-JR-CA-12

MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO INTERVINIENTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LATAM AIRLINES GROUP SA SUCURSAL PERU Y LAN ARGENTINA SA

SUC PERU

ASOCIACION INTERNACIONAL DE EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO ASOCIACION DE EMPRESA Y TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL

**DEMANDADO: LATAM AIRLINES PERU SA** 

OSITRAN

DEMANDANTE: LIMA AIRPORT PARTNERRS SR L

Resolución Nro. Treinta y nueve

Lima, once de abril del dos mil veinticuatro. -

DANDO CUENTA en la fecha: A los escritos de fecha 06.02.2024 presentado por LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL PERÚ, (anteriormente denominado LAN AIRLINES S.A. SUCURSAL PERÚ") en adelante "LATAM GROUP"; y 06 y 07.02.2024 presentado por LATAM AIRLINES PERÚ S.A., (anteriormente denominado LAN PERÚ S.A.)" y en adelante "LATAM PERÚ", respectivamente: Al principal, primer y segundo otrosí: Téngase por cumplido el mandato por resolución que antecede. en consecuencia, de acuerdo al estado del proceso se da cuenta del escrito de fecha 04.01.2024

Atendiendo a las siguientes consideraciones: Dando cuenta al escrito de fecha 04.01.2024 presentado en físico en el Centro de Distribución General – CDG, de la Corte de Lima: Al principal, al segundo y cuarto otrosí: Con el escrito adjunto y, estando lo domicilio señalados por las empresas codemandadas, LATAM AIRLINES PERÚ S.A., (anteriormente denominado LAN PERÚ S.A.)" y en adelante "LATAM PERÚ"; LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL PERÚ, (anteriormente denominado LAN AIRLINES S.A. SUCURSAL PERÚ") en adelante "LATAM GROUP" y LAN ARGENTINA S.A. SUCURSAL PERÚ, (en adelante LAN ARGENTINA); téngase presente de todas ellas, su domicilio real Av. Santa Cruz N°381, Piso 6, Miraflores; domicilio procesal físico en la Casilla N° 20598 y domicilio procesal electrónico en la Casilla Electrónica N°149305; para los fine s de su debida notificación.

Estando a lo solicitado, que se le sobrecarte las resoluciones Nros. 32, 33, 35 y 36 de autos, señalando que no les fueron notificados con sus escritos y anexos respectivos; que efectivamente revisados las cédulas de notificaciones de los **en consecuencia**, a fin de evitar futuras nulidades y de no recortarle el derecho de defensa de los recurrentes, **SOBRECÁRTESE** a las empresas codemandadas líneas arriba citadas, la **resolución N°32**, y el oficio que la motiva conteniendo la casación N° 2683-2021, teniendo en cuenta que dicha casación es solamente para su conocimiento; la **resolución N°33**, y el escrito de fecha 18.11.2022 y sus respectivos anexos; la **resolución N°34**; la **resolución N°35**, y los escritos que se señalan en dicha resolución con sus respectivos anexos; la **resolución N°36**, y el escrito de fecha 13.06.2023 con sus respectivos anexos; y la **resolución N°37**, y el escrito de fecha 14.08.2023 con sus respectivos anexos; y la presente resolución; a la <u>Casilla Electrónica N°149305</u> indicada en el presente escrito; y por el error incurrido, llámese la atención a los notificadores del juzgado para que pongan mayor celo en el cumplimiento de sus funciones.

Al primer otrosí: Estando a lo solicitado, que se disponga la suspensión de la ejecución de la Ejecutoria Suprema contenida en la sentencia de Casación N° 2683-2021, hasta que se pronuncie la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema sobre el pedido de nulidad de todo lo actuado en el proceso desde agosto del 2020 en adelante, planteado por LATAM PERÚ, LATAM GROUP y LAN ARGENTINA; A CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE para que lo absuelva lo pertinente en el plazo de tres días hábiles.

**Al tercer otrosí:** Téngase por delegadas las facultades generales de representación a favor de los abogados que se mencionan, dentro de los alcances de las normas legales que se indican. **Notifíquese. -**